

D^a Rocío Pérez Rivero, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata, en uso de las atribuciones que le confiere el art.11 de los Estatutos de la Mancomunidad así como la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladoras de la Base de Régimen Local.

Vista la ORDEN de 21 de junio de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas destinadas a financiar proyectos de dinamización juvenil en el marco del programa Diviértete Extremadura (DOE nº 121 de 25 de Junio).

Considerando la necesidad de esta Mancomunidad de contratar a 3 Monitores de Ocio y Tiempo libre y un Director/a de Ocio y Tiempo libre, he resuelto:

Aprobar las **Bases que han de regir el procedimiento selectivo:**

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Atendiendo a lo establecido en las normas reguladoras de la ORDEN de 21 de junio de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas destinadas a financiar proyectos de dinamización juvenil en el marco del pro-grama Diviértete Extremadura (DOE nº 121 de 25 de Junio), el objeto de la presente convocatoria es la provisión de **3 puestos de trabajo de Monitores de Ocio y Tiempo libre y 1 puesto de trabajo de Director/a de Ocio y Tiempo libre** mediante la contratación a tiempo completo, bajo la modalidad contractual laboral temporal, por un período de 2 meses de duración, con funciones en el ámbito territorial de los Municipios que integran esta Mancomunidad.

Las contrataciones están acogidas y reguladas en las normas reguladoras citadas así como en las presentes bases, y son financiadas por la Junta de Extremadura.

SEGUNDA: RETRIBUCIONES Y DISTRIBUCIÓN HORARIA.

Las retribuciones a percibir serán las correspondientes a la cuantía subvencionable por la Junta de Extremadura para los monitores y Director/a (1.800,00€ y 1.900,00€, importes que engloban los costes de nóminas y seguros sociales).

La jornada de trabajo se prestará con arreglo a la organización del servicio donde se ubique su puesto de trabajo, de acuerdo con las disposiciones que al efecto se establezcan por la jefatura de personal.

TERCERA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:



- A) Los aspirantes a **MONITORES** deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, todos y cada uno de los requisitos siguientes:
1. Estar incluido en la preselección que realice el Sexpe.
 2. Ser español/a, o ciudadano de cualquiera de los Estados miembros de la UE, o de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la UE y ratificados por España, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores
 3. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de sus funciones
 4. No haber sido separado de ninguna Administración Pública, mediante expediente disciplinario ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
 5. Disponer de una certificación negativa de antecedentes de Delitos de Naturaleza Sexual.
 6. Estar en posesión en el momento de realizar la solicitud, del Diploma de Monitor de Ocio y Tiempo Libre expedido por el Instituto de la Juventud de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil, u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma; o bien, estar en posesión del Certificado de Profesionalidad de Dinamización de Actividades de Tiempo Libre Educativo Infantil y Juvenil (Nivel 2), expedido según la normativa vigente.
 7. Estar en posesión de carné de conducir y disponer de vehículo para los traslados
 8. Estar desemplead/a y/o mejora de empleo
- B) Los aspirantes a **DIRECTORES** deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, todos y cada uno de los requisitos siguientes:
1. Estar incluido en la preselección que realice el Sexpe.
 2. Ser español/a, o ciudadano de cualquiera de los Estados miembros de la UE, o de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la UE y ratificados por España, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores
 3. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de sus funciones
 4. No haber sido separado de ninguna Administración Pública, mediante expediente disciplinario ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.



5. Disponer de una certificación negativa de antecedentes de Delitos de Naturaleza Sexual.
6. Estar en posesión del Diploma de Director/a de Tiempo Libre Infantil y Juvenil expedido por el Instituto de la Juventud de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil, u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma, o bien estar en posesión del Certificado de Profesionalidad de Dirección y Coordinación de proyectos de tiempo libre educativo infantil y juvenil (Nivel 3), expedido según la normativa vigente.
7. Estar en posesión de carné de conducir y disponer de vehículo para los traslados
8. Estar desemplead/a y/o mejora de empleo

CUARTA: FUNCIONES:

* Monitores

- Actividades a desarrollar: formativas, de ocio, recreativas y sensibilización para niños/as de 6 a 16 años en el ámbito territorial de Mancomunidad Sierra de Gata.
- Facilitar la socialización, a través la comunicación y la creación de un clima positivo en el grupo.
- Estimular la creatividad. Favorecer la autogestión del grupo. Ofrecer seguridad y transmitir optimismo, propiciando el disfrute y un ambiente distendido y amable.
- Conectar con los y las participantes, resolver sus problemas y mediar en el dialogo para la resolución de diferentes conflictos que puedan surgir. Debe adoptar posturas de prudencia, conciencia, y un cierto respeto en cuanto a la puesta en marcha de las diferentes acciones y a la capacidad de las personas participantes. Controlar tanto los recursos humanos como medios materiales necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades.
- El objetivo principal del monitor/a debe ser ofrecer una experiencia gratificante al grupo de personas con las que desarrolla su programa de actividades.
- Dado que el monitor se preocupa en primer lugar de la seguridad del grupo, las expectativas y finalidades perseguidas que deberán estar en equilibrio con las propias habilidades de las personas participantes y de las condiciones reales que se van a encontrar. Demostrará al grupo una conducta responsable de acuerdo con las condiciones, demostrando sus habilidades para el autocontrol y auto responsabilidad



- Establecer alianzas con otras entidades y referentes del entorno para el enriquecimiento del programa y del grupo
- Actuar en la resolución de conflictos
- En resumen, asesorar, orientar, aconsejar, supervisar, adaptar, reconducir, motivar, y en general estar alerta tanto de la acción como del grupo.

*** Director/a**

- Actividades a desarrollar: formativas, de ocio, recreativas y sensibilización para niños/as de 6 a 16 años en el ámbito territorial de Mancomunidad Sierra de Gata.
- Planificar, organizar, gestionar y evaluar proyectos de tiempo libre educativo
- Actuar en procesos grupales considerando el comportamiento y las características evolutivas de la infancia y juventud.
- Emplear técnicas y recursos educativos de animación en el tiempo libre.
- Generar equipos de personal monitor, dinamizándolos y supervisándolos en proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil.
- Actuar en la resolución de conflictos

QUINTA: TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El Tribunal calificador de la oposición será designado por la Sra. Presidenta como órgano competente de conformidad a lo estipulado en el artículo 60 del TREBEP, y su composición será la que a continuación se señala:

- Presidente: Un empleado público.
- Vocales: Tres empleados públicos.
- Secretario: Un empleado público.

La designación de los miembros del Tribunal de Selección incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas pruebas, de asesores técnicos, que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica,

en base a la cual colaborarán con el Tribunal, con voz pero sin voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad que los haya nombrado, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la



publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren dichas circunstancias, según lo dispuesto en el artículo 24 de la misma Ley.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, debiendo concurrir en todo caso el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes. En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de su constitución, y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión.

El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El Tribunal adopta sus acuerdos por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de su Presidente.

El Tribunal velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española.

El régimen jurídico aplicable al Tribunal de selección será el que se establece para los órganos colegiados la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en las demás normas que le resulten de aplicación. Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en sus reuniones, no pudiendo utilizar fuera de ellas la información y documentación a la que accedan.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

SEXTA- SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS.

La preselección de los candidatos se realizará, mediante sondeo entre los demandantes de las localidades integrantes de la Mancomunidad inscritos en el correspondiente Centro de Empleo. A efectos de la realización del sondeo, la Mancomunidad efectuará la correspondiente oferta de empleo en la que se indicarán los puestos a cubrir y el perfil de los candidatos a seleccionar. El Centro de Empleo, una vez confeccionada la lista de preseleccionados, atendiendo al perfil demandado, la remitirá a esta Mancomunidad. La selección de los candidatos preseleccionados, será realizada por la Mancomunidad.

El procedimiento de selección de los aspirantes es el de CONCURSO DE MÉRITOS. El valor de la fase de concurso será la suma aritmética de los puntos obtenidos de acuerdo con el siguiente baremo de méritos:



La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase concurso es de 10 puntos.

- Experiencia profesional.- Hasta un máximo de 5 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados en plaza o puesto donde ejercieran tareas relacionadas con Ocio y Tiempo Libre: 0,10 puntos (o la parte proporcional para jornadas laborales inferiores al 100%),

- Formación.- Hasta un máximo de 5 puntos.

Por cursos, jornadas o seminarios, dirigidos a población infantil y juvenil: 0,15 puntos por cada 50 horas. Sólo se contabilizarán aquellos que especifiquen claramente el número total de horas realizadas, y no se tendrán en cuenta aquellos cuya duración sea inferior a 50 horas.

Para la valoración de los méritos los/as candidatos/as preseleccionados, deberán presentar la siguiente documentación, en la sede de Mancomunidad Sierra de Gata o en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas:

- Anexo solicitud.
- Fotocopia DNI
- Fotocopia permiso de conducir
- Fotocopia título acreditativo (Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil)
- Certificado Registro Central de delincuentes sexuales
- Fotocopia cursos, en su caso.
- Fotocopia contratos de trabajo, en su caso.
- Vida laboral, en su caso.

Serán seleccionados y contratados los aspirantes siguiendo el orden fijado por el tribunal de selección, hasta cubrir los puestos ofertados, que hayan sido calificados como aptos.

Tras el proceso selectivo se publicará en el tablón de anuncios la relación de aspirantes seleccionados (que no podrá superar el número de plazas convocadas) y se propondrá a la Sra. Presidenta para su contratación.

SÉPTIMA: BOLSA DE TRABAJO.



Los aspirantes no contratados y que hayan sido calificados como aptos, quedarán en una lista de espera, con la que se constituirá una Bolsa de Trabajo para cubrir futuras sustituciones de bajas por enfermedad, accidente, maternidades, paternidades o bajas definitivas por renuncia o despido, antes de la finalización de los contratos. Serán llamados en orden a su puesto en la lista, y sólo podrán ser contratados, si cumplen todos los requisitos establecidos en las presentes bases. Esta Bolsa de Trabajo, estará vigente mientras dure esta subvención.

OCTAVA: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos desde el momento de su contratación, al régimen de incompatibilidades vigente. No obstante, los aspirantes que obtengan plaza en esta convocatoria y tengan algún tipo de incompatibilidad, de conformidad con la legislación laboral vigente, en base a contratos anteriores, perderán todos sus derechos.

NOVENA: INCIDENCIAS

El Tribunal de Selección queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse durante la valoración, baremación, las pruebas y la selección y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen desarrollo del proceso selectivo en aquellos aspectos no previstos por estas bases.

DÉCIMA: IMPUGNACIÓN.

Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos se deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal de Selección, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en las normas reguladoras de la ORDEN de 21 de junio de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas destinadas a financiar proyectos de dinamización juvenil en el marco del programa Diviértete Extremadura (DOE nº 121 de 25 de Junio), así como en el [Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#), la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.



En Hoyos a fecha de firma electrónica

Fdo. Rocío Pérez Rivero
Presidenta Mancomunidad Sierra de Gata

